

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

Cali, 3 de septiembre de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria

Rad. 76001-3103-004-1999-001234-00  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Santiago de Cali, tres (3) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR al proceso las solicitudes allegadas por la apoderada de la parte actora, a fin de que obren y consten.
- 2.- LIBRESE oficio actualizado a la Oficina de Registro de Instrumentos, a fin de que registren la medida de embargo comunicada en el oficio No. 360 del 8 de febrero del 2018, en virtud de lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 222 de 1995, que establece la prevalencia sobre los embargos y secuestros que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan los bienes del deudor. Remítase por el correo institucional a dicha entidad.
- 3.- Del avalúo presentado por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 480 y siguientes, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 222 de 1995.
- 4.- Líbrese oficio a la Oficina de Catastro Municipal de esta ciudad, a fin de que remitan, a costa de la peticionaria Clemencia Victoria de López, el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-32171, ubicado en la Unidad Residencial Las Palmas Piso 4 de la Carrera 72 NO. 10-19 Bloque D Apto. 403.
- 5.- Una vez se encuentre en firme el avalúo referido en el numeral tercero, se allegue al proceso el avalúo catastral solicitado en el numeral que antecede, y se encuentre acreditado el embargo y secuestro de los bienes objeto del presente proceso, se fijará fecha para remate.
- 6.- Por Secretaría, fíjese en lista de traslado la liquidación de crédito presentada por la apoderada del acreedor ARMANDO GUEVARA CAICEDO, conforme a lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.
- 7.- Agréguese y téngase en cuenta para los fines pertinentes el oficio allegado por el Juzgado 5 Civil de Ejecución de Sentencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
LISANA CAROLINA VILLOTA GARCÍA